



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° **977** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **13 OCT. 2022**

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Ahora bien, con relación al procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-DIRESA/CS, CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA – CHACHAPOYAS" – PRIMERA CONVOCATORIA**, se debe tener en consideración la definición establecida en el Capítulo III del Reglamento, sobre el **CONCURSO PÚBLICO**, específicamente el artículo "77. Condiciones para el uso de Concurso Público", "Artículo 78. Concurso Público para contratar servicios en general", en los cuales se menciona que, el concurso público se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76;

En esa línea, dentro del marco normativo mencionado en el anterior considerando nos remitimos al inciso 70.1 del artículo "70. Etapas" del Reglamento, según el cual, la Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras, y esta contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación de ofertas.
- g) Calificación de ofertas.
- h) Otorgamiento de la buena pro."

Asimismo, también corresponde traer en mención lo señalado en los numerales 70.2 y 70.3, según los cuales, el plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE. Sumado a ello, cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles.

En ese orden de ideas, tenemos que a través del Informe N°252-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, de fecha 10 de octubre del 2022, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, advierte el error incurrido en la etapa de ADMISIÓN DE OFERTAS, ya que, el Comité de Selección evaluó un requisito en el formato N° 6, el cual, no es exigible según las Bases Integradas, por consiguiente, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N°001-2022-DIRESA/CS, Contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo De La Infraestructura Del Hospital Regional Virgen De Fátima – Chachapoyas" – Primera Convocatoria. Respeto a ello, en cuanto a las etapas de Evaluación y Calificación de ofertas, es necesario consignar la norma pertinente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

977

Chachapoyas, 13 OCT. 2022

específicamente lo señalado en los artículos 74 y 75 del Reglamento, según los cuales, **"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas (...)"** y respecto a la **Calificación**, **"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de Calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de Calificación es descalificada (...)"**;

Por otro lado, respecto a la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (enfaticado en negrita hecho por la OAJ) o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.***

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

En ese sentido, teniendo en consideración el Informe N°252-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/DEA-ABAST, donde se advierten irregularidades en el Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-DIRESA/CS, CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA – CHACHAPOYAS" – PRIMERA CONVOCATORIA**, específicamente en torno a la evaluación de ofertas de los postores, en el sentido de que, el Comité de Selección evaluó un requisito en el formato N° 6, el cual, no es exigible según las Bases Integradas, por lo cual, se solicita la declaratoria de nulidad; corresponde precisar que, el accionar del referido comité fue contrario a los principios especiales de las Contrataciones del Estado antes expuestos, toda vez que, no se está permitiendo la participación de un postor, basado en argumentos sin fundamento.

Por lo cual, teniendo en consideración el estadió procedimental del proceso de selección materia de análisis, esto es el no perfeccionamiento del contrato, corresponde la declaratoria de nulidad del oficio del mismo, en atención a los argumentos y normativa antes expuesta, siendo dicha prerrogativa del Titular de Entidad.

Estando a lo antes expuesto, en su condición de titular de la entidad corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-DIRESA/CS, CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA – CHACHAPOYAS" – PRIMERA CONVOCATORIA**, debiendo retrotraer el mismo a la **ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, tomando en cuenta el error advertido en los considerandos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director (e) Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°969-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 11



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 977 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 13 OCT. 2022

de octubre de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N°001-2022-DIRESA/CS, CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FÁTIMA – CHACHAPOYAS" – PRIMERA CONVOCATORIA, RETROTRAYÉNDOLA A LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, en consideración a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que prosigan con las actuaciones del procedimiento de selección que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR una copia de la documentación pertinente y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a fin de que adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso, por la declaración de la nulidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, publique la presente resolución, así en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OIT/DIRESA
OCI/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
COMITÉ DE SELECCION
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Edon, ANGEL RAUL VARGAS LLAJA
Director (e)

